

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor
Ramiro Pazos Guerrero**

Privación arbitraria de la libertad

Subsección	“B”
Número de Radicación	05001-23-31-000-2002-04575-01 (30890)
Demandante	Néstor Albeiro Agudelo Rúa y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	6 de diciembre de 2013
Nombre del caso	“Privación arbitraria de la libertad, Agudelo Rúa”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	El 1 de mayo de 2000, el señor Néstor Albeiro Agudelo Rúa, docente al servicio del magisterio, y el señor Rodrigo Alberto Castro Marín, profesor de la Universidad de Antioquia, entre otras personas, acudieron a una marcha conmemorativa del Día Internacional de los Trabajadores en la ciudad de Medellín, al cabo de la cual fueron capturados por la Policía Nacional y puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación como supuestos autores de los punibles de terrorismo, concierto para delinquir y violencia contra servidor público. Pasados once días desde la detención, la Fiscalía precluyó la investigación, al concluir que estos no habían cometido delito alguno y, por el contrario, habían sido víctimas de una “cacería de brujas”.
Decisión del Consejo de Estado	<p>En el juicio de fondo, la Sala encontró probada la absoluta arbitrariedad con que la Policía Nacional llevó a cabo la captura de los docentes. En el caso del señor Castro Marín, fue retenido por portar una cédula de ciudadanía expedida en el municipio de El Peñol, Antioquia, y, según la declaración de un oficial, por haber agredido a un patrullero con artefactos explosivos, afirmación que nunca se comprobó y, por el contrario, fue desmentida al examinarse los vídeos de seguridad de la zona. En el del señor Agudelo Rúa, este fue capturado por portar unos volantes o panfletos supuestamente alusivos a la guerrilla del ELN, hecho que no se constató y que, de haberse corroborado, no justificaba su captura ni su posterior sometimiento a una investigación penal. Al respecto se señaló: “no es aceptable en una sociedad democrática que los ciudadanos resulten ser objeto de sospechas por el lugar del que provienen o por el interés que, sin hacer parte de un grupo criminal, manifiesten en determinadas posiciones políticas o ideológicas”.</p> <p>Se consideró que esta conducta implica una evidente falla en el servicio imputable a la Policía, pues, en un abierto desconocimiento de las normas constitucionales y legales, que condicionan la captura de personas a estrictos requisitos de necesidad, proporcionalidad y convicción sobre la probabilidad de la conducta punible, procedieron a la detención indiscriminada y gratuita de ciudadanos, con base en supuestos indicios carentes de toda gravedad y seriedad.</p> <p>Finalmente, se consideró que esta captura ilegal y arbitraria supuso además una grave amenaza contra el derecho fundamental de reunión y manifestación pacífica que les asiste a todos los ciudadanos por orden constitucional. Se consideró que la captura ilegal tuvo un impacto negativo sobre el ejercicio de este derecho y sobre los procesos de movilización ciudadana para el reclamo de libertades públicas. En especial, se indicó que la “<i>criminalización</i>” de la protesta social, la restricción por vía punitiva del derecho de reunión y asociación, tiene un efecto amedrentador sobre los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia.</p>
Evento de la violación	Violación de los derechos de libertad personal y reunión
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción (captura ilegal y arbitraria)
Estándares de	Se condenó a la Policía a pagar, por concepto de reparación de los perjuicios

reparación	<p>morales a favor de cada una de las víctimas directas, sus padres y la compañera permanente de una de ellas, la suma de 25 smlmv para cada uno, y a favor de los hermanos de una de ellas el monto de 12.5 smlmv para cada uno. El aumento en la condena (inicialmente era de 15 smlmv, se subieron 10) se debió a que la captura ilegal y arbitraria de los docentes provocó una afectación adicional sobre el derecho de reunión y manifestación pública.</p> <p>Por concepto de reparación del daño emergente (gastos de representación judicial), a favor de las víctimas directas, se reconoció la suma de \$9.319.560 para cada uno.</p>
------------	--